

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no forme parte, de manera estricta, del coste de ejecución material.

Artículo 7

1. El tipo de gravamen será del 3 por ciento.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota tributaria tendrá un mínimo de 15,00 euros.

Artículo 8

1. Se establece una bonificación del 60 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.
2. Se establece una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la rehabilitación integral de viviendas que tengan más de veinte años de antigüedad.
3. Se establece una bonificación del 30 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.
4. Se establece una bonificación del 20 por ciento en todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de limpieza, pintura o adecentamiento de fachadas, de acuerdo con las normas del Ayuntamiento.
5. Se establece una bonificación del 80 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por razones sociales, culturales o de fomento del empleo. Corresponderá al pleno de la corporación la citada declaración por mayoría simple de sus miembros.

Todas las bonificaciones se acordarán mediante solicitud previa del sujeto pasivo. En ningún caso las bonificaciones serán compatibles entre sí.

Artículo 9

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra. Juntamente con la solicitud de licencia, el interesado presentará una declaración para el pago del impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe habrá de ingresarse en la cuenta corriente del Ayuntamiento.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10

El hecho de haber ejecutado o estar llevando a efecto cualquier acto de edificación, urbanización y uso del suelo que implique la obligación de obtener licencia sin haberla solicitado será sancionado con multa del ciento por ciento de la cuota del impuesto que le hubiera correspondido, sin perjuicio de la reducción del 50 por ciento por prestar conformidad a la propuesta de regularización que se formule por el Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

28247

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre la publicación del texto íntegro de la ordenanza sobre la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público.

EDICTO

Ordenanza sobre la Ocupación del Suelo y Vuelo de la Vía Pública y Terrenos de Uso Público

Artículo 1

A tenor de lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrebaja establece la tasa sobre la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en los siguientes supuestos:

1. La ocupación de terrenos por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, transformadores, aparatos para venta automática o máquinas automáticas y otros análogos.
- 2) Las empresas que suministren servicios que afecten al vecindario, sean públicas o privadas, incluidas las de telefonía móvil que utilicen tuberías, cables, antenas y otras instalaciones que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo municipales, por sí o mediante cesión de terceros.
3. La ocupación de terrenos de uso público por empresas o particulares con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otros artefactos análogos.
4. La apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
5. La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, tenderetes, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes con finalidad de lucro.
6. Las empresas de extracción de áridos, canteras, hormigoneras, etc. que utilicen el suelo de propiedad pública como base de su explotación.
7. Las entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
8. Cualquier otra ocupación no incluida en los anteriores apartados que suponga un uso privativo por la exclusividad del uso, permanencia en el tiempo o fijeza de las instalaciones al suelo.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se otorguen autorizaciones, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado licencia o, bien, las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de suministros que afecten al vecindario y utilicen privativamente o aprovechen el subsuelo, suelo y vuelo municipal.

Artículo 4

1. El Estado, la Comunidad Autónoma de Valencia y la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.
2. No están sujetas a la tasa las ocupaciones del dominio público con contenedores o recipientes para la recogida o reciclaje de residuos sólidos y orgánicos como basura domiciliaria, vidrio, papel o plástico.
3. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten al vecindario, así como empresas de extracción de áridos, la cuantía de la tasa consistirá en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.
- b) Para el resto de actividades, la tasa se aplicará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Conceptos	Periodo	Unidad de medida	Tasa/€
Aparatos de monedas	Año	Aparato	15,00
Vallas	Mes	Metro lineal	2,00
Andamios y asnillas	Mes	Metro lineal	2,00

Conceptos	Período	Unidad de medida	Tasa/€
Puntales	Mes	Elemento	0,50
Materiales de construcción y escombros	Mes	Metro cuadrado	25,00
Corte de calle	Día	Calle	20,00
Grúas	Mes	Aparato	10,00
Cables	Año	Metro lineal	0,04
Postes	Año	Poste	1,50
Zanjas y calicatas	Día	Metro cuadrado	3,00
Remoción del pavimento	Día	Metro cuadrado	3,00
Badén edificio unifamiliar	Año	Metro lineal o fracción	5,00
Vado edificio unifamiliar	Año	Metro lineal o fracción	14,00
Vado edificio colectivo o industrial	Año	Metro lineal o fracción	25,00
Reserva de aparcamiento	Año	Metro lineal o fracción	30,00
Puestos, casetas, barracas o similares	Día	Metro lineal o fracción	3,00

c) Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas o particulares son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento de Torrebaja por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

d) La cuantía de las tasas que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere al apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio.

Artículo 6

a) La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los anteriores epígrafes. El sujeto pasivo tendrá que depositar el importe cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar el dominio público local en beneficio particular.

b) Cuando se ha producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho uso o aprovechamiento.

c) Cuando se trata de concesiones de usos y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

d) Cuando la utilización privativa se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 7

La tasa se exige en régimen de autoliquidación. Las cantidades superiores a 25 euros serán ingresadas en la cuenta corriente del Ayuntamiento y las restantes en la caja del municipio.

Artículo 8

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, ello sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar. Las empresas de extracción de áridos y canteras están obligadas a restaurar el paisaje que haya sido dañado por sacas o excavaciones, en los términos previstos por la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolla.

Artículo 10

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004.

28248

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre publicación del texto íntegro de la Ordenanza sobre Expedición de Documentos.

EDICTO

Ordenanza sobre la Expedición de Documentos

Artículo 1

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrebaja establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se despachen y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicio o realización de actividades de competencia municipal que estén gravadas por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten por su interés la tramitación de documentos o expedientes.

Artículo 4

Se hallan exentas de la tasa las entidades o asociaciones benéficas, culturales, deportivas y, en general, todas aquellas que no tengan ánimo de lucro y soliciten la documentación relacionada con sus actividades.

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Artículo 6

Las tarifas son las siguientes:

1. Documentos de pronta expedición: 1,50 euros.

- Certificados de convivencia.
- Certificados de empadronamiento.
- Certificados de baja en el padrón.
- Certificados de alta en el padrón.
- Certificados de cambio de domicilio dentro del municipio.
- Otros.

2. Documentos expedidos en relación con la Hacienda Municipal: 2 euros.

- Certificado de figurar de alta o no en los padrones fiscales.
- Certificado de estar al corriente de pago en los tributos locales.
- Certificados catastrales de rústica y urbana.
- Cédulas catastrales.
- Certificado de haber abonado determinado recibo.
- Otros.

3. Documentos con estudio previo a su expedición: 3 euros.

- Certificados relacionados con el patrimonio municipal.
- Informes o mapas relativos al urbanismo municipal (PGOU, proyectos de obras, planos catastrales).
- Consultas tributarias del cálculo previo a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

d) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Otros.

4. Diligencias de cotejo.

a) Compulsas de menos de cinco años de antigüedad: 1 euro.

b) Compulsas de cinco años en adelante: 2 euros.

5. Expedientes de matrimonio civil: 5 euros.

6. Otros documentos:

Fotocopia DIN-A3: 0,20 euros.

Fotocopia DIN-A3 doble cara: 0,30 euros.

Fotocopia DIN-A4: 0,10 euros.

Fotocopia DIN-A4 doble cara: 0,15 euros.

Fotocopia «BOP», «BOE»: 0,30 euros.

Copia de Ordenanza Municipal: 3,00 euros.